INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE RESTABLECE EXCEPCIÓN EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

BOLETÍN Nº 7138-03-1[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción de la Diputada señora Carolina Goic y de los Diputados señores Miodrag Marinovic, Gabriel Ascencio, David Sandoval y Pedro Velásquez, que se individualiza en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Sustituye el artículo 14 de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, con el propósito que en las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas puedan colindar con la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No contiene normas con ese carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere de dicho trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR MAYORÍAS DE VOTOS.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS **CRISTINA GIRARDI** Y **CAROLINA GOIC** (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO DON PATRICIO VALLESPÍN) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES **JOSÉ MANUEL EDWARDS, MIODRAG MARINOVIC, CARLOS MONTES** Y **DON FRANK SAUERBAUM**. EN CONTRA LO

[1] La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

HIZO EL DIPUTADO SEÑOR **GONZALO ARENAS** Y SE ABSTUVIERON LA DIPUTADA SEÑORA **MÓNICA ZALAQUETT** Y EL DIPUTADO SEÑOR **JOSÉ ANTONIO KAST**.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR **MIODRAG MARINOVIC SOLO DE ZALDIVAR**.

II.- <u>ANTECEDENTES.-</u>

Expresan los patrocinantes de la iniciativa que la ley N° 19.925, conocida como la "ley de alcoholes", ha tenido una serie de modificaciones que han estado orientadas a perfeccionar la normativa vigente con el objeto de mejorar la fiscalización respecto de los establecimientos de expendio, así como también el evitar alteraciones del orden público producidas, tanto respecto de la comercialización como de la ingesta y, en general, promover un consumo más responsable, especialmente por parte de los jóvenes.

Dentro de este espíritu se ha limitado el número de patentes que una municipalidad puede otorgar y se han implementado medidas para tener un control más riguroso del funcionamiento de los establecimientos de venta de alcoholes.

Indican que por tal razón es que a nivel local se ha pretendido que todos los recintos de expendio de alcohol estén apartados de las casas o habitaciones en las que residen los propietarios del local de expendio.

Por ello, la última reforma a la ley de alcoholes, eliminó una antigua excepción que favorecía a los establecimientos ubicados en las regiones de Aysén y Magallanes y que les permitía, atendidas las condiciones climáticas y características de la región, eximirse de dicho imperativo.

Expresan que, sin perjuicio de coincidir con la orientación que han tenido las reformas efectuadas a la ley de alcoholes en los últimos años, creen necesario reponer la excepción a favor de las regiones de Aysén y Magallanes, respecto a la prohibición que los establecimientos de expendio deban estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona, fundamentalmente por dos razones.

En primer lugar, el factor climático en dichas regiones es de tal rigurosidad que convierte al hecho de la colindancia, entre establecimiento de expendio y la casa habitación, en algo esencial para el desarrollo en condiciones dignas de dicha actividad económica. Muchas otras actividades del comercio se desarrollan precisamente en esas condiciones, especialmente por los pequeños y medianos

comerciantes de dichas regiones.

En segundo lugar, el fin de la excepción a favor de dichas regiones ha significado un sinnúmero de multas y cierres, tanto temporales como definitivos, llevados a cabo por la autoridad, que han perjudicado enormemente a pequeños comerciantes que vieron de un día a otro un cambio en las reglas que significó una alteración sustancial de su actividad, generándoles con ello una injusta situación.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Consta de un artículo único que repone -en el artículo 14 de la ley N° 19.925-, la excepción que permite que en las regiones de Aysén y Magallanes las casas de los comerciantes o de cualquier otra persona puedan colindar con los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.-

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se argumentó en el sentido de que era importante, aparte de cualquier otra consideración, facilitar la labor productiva y de comercio de la población trabajadora de las regiones de Aysén y de Magallanes, que sufre los rigores producidos por las condiciones climáticas extremas que afectan esas zonas del país. Por lo demás, tratándose de este rubro, que se encuentra principalmente ejercido por personas adultos mayores, mediante esta actividad no sólo dejan de ser una carga para la familia, sino que convierten en un sostén importante para la economía.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEB**A por mayoría de votos.

VOTO DISIDENTE.

Se estimó que lo que debía favorecerse era precisamente el carácter restrictivo de la ley de alcoholes, y no a través de esta iniciativa posibilitar la instalación de nuevos puntos de venta de bebidas alcohólicas; el propósito final es desincentivar el consumo excesivo de estas bebidas en nuestro país, principalmente tratándose de la población joven que, como es sabido, representa en ellos una de las principales causas de los accidentes de tránsito y de la comisión de hechos delictuales.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.-

El artículo único, que permite que en la regiones de Aysén y de Magallanes los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas puedan colindar con la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona, **fue aprobado por mayoría de votos, en los mismos términos**.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS **CRISTINA GIRARDI** Y **CAROLINA GOIC** (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO DON PATRICIO VALLESPÍN) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES **JOSÉ MANUEL EDWARDS, MIODRAG MARINOVIC, CARLOS MONTES** Y **DON FRANK SAUERBAUM**. EN CONTRA LO HIZO EL DIPUTADO SEÑOR **GONZALO ARENAS** Y SE ABSTUVIERON LA DIPUTADA SEÑORA **MÓNICA ZALAQUETT** Y EL DIPUTADO SEÑOR **JOSÉ ANTONIO KAST**.

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No Hubo.

D) INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“**Artículo Único:** Sustitúyase el artículo 14 de la ley N° 19.925 por el siguiente artículo 14, nuevo:

"Artículo 14.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Exceptúase de lo establecido en el inciso anterior a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.”.”.

Sala de la Comisión, a 09 de septiembre de 2010.

Tratado y acordado en sesión de fecha 07 de septiembre de 2010, con asistencia de los Diputados señores Gonzalo Arenas (Presidente); las Diputadas señoras Cristina Girardi y Carolina Goic (en reemplazo del Diputado don Patricio Vallespín) y los Diputados señores Fuad Chahín, José Manuel Edwards, José Antonio Kast, Miodrag Marinovic, Carlos Montes y don Frank Sauerbaum.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión